



ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: PES/179/2024.

PARTE DENUNCIANTE:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

PARTE DENUNCIADA: ANA
PATRICIA PERALTA DE LA
PEÑA Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIADO: ERICK
ALEJANDRO VILLANUEVA
RAMÍREZ; CARLA ADRIANA
MINGÜER MARQUEDA.

Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.¹

Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por el que se ordena a la autoridad instructora, llevar a cabo las diligencias señaladas en el presente acuerdo, a fin de contar con mayores elementos que permitan a este órgano jurisdiccional emitir la resolución que conforme a derecho corresponda en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

GLOSARIO

Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto
Dirección Jurídica/ Autoridad Instructora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

¹ En lo subsecuente en las fechas en las que no se haga referencia al año, se entenderá que corresponde al año dos mil veinticuatro

Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Denunciada/Presidenta Municipal	Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Municipio de Benito Juárez.
POS	Procedimiento Sancionador. Ordinario
PES	Procedimiento Sancionador. Especial
Reglamento de Quejas	Reglamento Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Promovente/PRD	Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la queja.

1. **Escrito de queja.** En fechas veintidós y veintitrés de noviembre; cuatro, cinco, siete y once de diciembre del año dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica, recibió diversos escritos de queja firmados por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual denuncia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; al Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez y a diversos medios de comunicación digitales, escritos de queja que fueron reservados para admisión, y registrados bajo los números de expediente y por las conductas que se detallan a continuación:

Fecha de recepción	Expediente	Otros denunciados	Conductas denunciadas
22/11/2023	IEQROO/POS/021/2023	<ul style="list-style-type: none"> Medio de comunicación digital denominado “RESISTENCIA OBRADORISTA-UNIDAD Y HONESTIDAD” 	Presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña, consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social Facebook, con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada;

Fecha de recepción	Expediente	Otros denunciados	Conductas denunciadas
			conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.
22/11/2023	IEQROO/POS/022/2023	<ul style="list-style-type: none"> Medio de comunicación digital denominado "Pedro Canché Noticias" 	Presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña, consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social Facebook, con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada; conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.
22/11/2023	IEQROO/POS/023/2023	<ul style="list-style-type: none"> Medio de comunicación digital denominado "Quintanarroense Hoy" 	Presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña, consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social Facebook, con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada; conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.
22/11/2023	IEQROO/POS/024/2023	<ul style="list-style-type: none"> Medio de comunicación digital denominado "NotiMex.net" 	Presunta difusión de una encuesta así como por la indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social Facebook, lo que a su juicio representa uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y promoción personalizada de la denunciada con fines electorales, por lo que a juicio del quejoso dichas conductas son violatorias de la normatividad electoral, así como al medio de comunicación digital denominado "NotiMex.net" por la difusión de la supuesta encuesta en su cuenta de red social de Facebook por considerar que con ese hecho se está promocionando a la denunciada con recursos públicos, infringiendo con estas lo previsto en los artículos 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal y el artículo 209 numeral 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, así como los principios de equidad e imparcialidad.
22/11/2023	IEQROO/POS/025/2023	<ul style="list-style-type: none"> Medio de comunicación "La Pancarta de Quintana Roo" 	Presunta difusión de encuesta sin respetar la metodología señalada por la ley electoral y la indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social Facebook, lo que le representa un uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de la servidora pública denunciada, con la que promociona su reelección y realiza

Fecha de recepción	Expediente	Otros denunciados	Conductas denunciadas
			actos anticipados de campaña, así como se violentan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
22/11/2023	IEQROO/POS/026/2023	<ul style="list-style-type: none"> Medio de comunicación digital denominado “Líder Quintana Roo” 	Presunta difusión de una encuesta, indebida compra y/o adquisición de tiempo en red social Facebook, para difundir una supuesta encuesta, lo que a su juicio representa uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de la denunciada, con fines electorales, resultándole violatorias de la normatividad electoral, así como al medio de comunicación digital denominado “Líder Quintana Roo” por la difusión de la supuesta encuesta en su cuenta de red social de Facebook por considerar que con ese hecho se promociona a la denunciada con recursos públicos, infringiendo con los artículos 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución General y 209 numeral 3 y 5 de la Ley General de Instituciones como los principios de equidad e imparcialidad.
23/11/2023	IEQROO/POS/028/2023	<ul style="list-style-type: none"> Persona titular de la Coordinación de Comunicación Política del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo Medios de comunicación “Quintanarroense hoy”, “Líder Quintana Roo”, “NotiMex.net”, “Resistencia Obradorista -Unidad y Honestidad” Quien resulte responsable 	Presunta promoción gubernamental personalizada, consistente en diversa publicaciones en páginas de internet de los medios digitales de comunicación referidos, que a dicho del quejoso tienen como finalidad posicionar nombre e imagen de la denunciada, con el uso de recursos públicos, así como probables actos de precampaña, lo cual, -a dicho del denunciante-, transgrede el artículo 134 de la Constitución General, así como diversos principios rectores en la materia electoral, entre ellos, los de legalidad e imparcialidad,
04/12/2023	IEQROO/POS/029/2023	<ul style="list-style-type: none"> Canal 10 Televisión Abierta en el Estado de Quintana Roo 	Presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de neutralidad y equidad y actos anticipados de precampaña, a través de los spots publicados dentro del programa denominado “NOTIVISIÓN PENINSULAR” del Canal 10, televisión abierta en el Estado de Quintana Roo.
05/12/2023	IEQROO/POS/030/2023	<ul style="list-style-type: none"> Ayuntamiento Coordinación de Comunicación Quien resulte responsable Medio de comunicación “24 Horas Quintana Roo” 	Presunto pautado en propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez, en favor de la denunciada y por uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación, al existir supervínculos y/o etiquetas.

Fecha de recepción	Expediente	Otros denunciados	Conductas denunciadas
05/12/2023	IEQROO/POS/031/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Coordinación de Comunicación • Quien resulte responsable • Medio de comunicación “Poder y Estado, perfiles” 	<p>Presunta propaganda gubernamental personalizada y uso imparcial de recursos públicos por compra de espacios en medios de comunicación para promocionar su imagen con fines electorales de reelección, actos anticipados de precampaña y rebase de topes de gastos de precampaña, al difundir a través del medio de comunicación “Poder y Estado, perfiles”, la imagen de la denunciada mediante pautados, señalando que en dicho medio se alojan diversas noticias y publicaciones que destacan la figura de la denunciada en el mes de octubre, por lo que a juicio del quejoso dichas conductas son violatorias de la normatividad electoral y se está infringiendo con esa propaganda personalizada los principios rectores del derecho como lo son el principio de imparcialidad y equidad.</p>
05/12/2023	IEQROO/POS/032/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Coordinación de Comunicación • Quien resulte responsable • Medio de comunicación “4T Informa” 	<p>Presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social de Facebook y al responsable, con la que, según el quejoso se promociona la reelección de la denunciada; conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.</p>
05/12/2023	IEQROO/POS/033/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Coordinación de Comunicación • Quien resulte responsable • Medio de comunicación “Alerta Quintana Roo” 	<p>Presunto pautado en propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez, en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento y por uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación, para su promoción personalizada.</p>
05/12/2023	IEQROO/POS/034/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Coordinación de Comunicación • Quien resulte responsable • Medio de comunicación “UNIDAD OBRADORISTA” 	<p>Supuesta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social “Youtube”, con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada; conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos primero y tercero, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución General</p>
05/12/2023	IEQROO/POS/035/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Coordinación de Comunicación 	<p>Presunta propaganda gubernamental personalizada y uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios públicos en</p>

Fecha de recepción	Expediente	Otros denunciados	Conductas denunciadas
		<ul style="list-style-type: none"> • Quien resulte responsable de comunicación “Caribe Noticias” 	medios de comunicación, al existir supervínculos y/o etiquetas.
05/12/2023	IEQROO/POS/036/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Coordinación de Comunicación • Quien resulte responsable de comunicación “La pancarta de Quintana Roo” 	Presunta propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento referido, a favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, así como por el presunto uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios de medios de comunicación para promoción personalizada de citada ciudadana, a través de supervínculos y/o etiquetas y/o ligas en las publicaciones denunciadas. Por lo anterior, presume una vulneración a la normativa electoral respecto al tiempo legal para difundir el informe anual de gobierno de multicitada Presidenta Municipal
05/12/2023	IEQROO/POS/038/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Coordinación de Comunicación • Quien resulte responsable de comunicación “RESISTENCIA OBRADORISTA-UNIDAD Y HONESTIDAD” 	Supuesta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña, consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social “Facebook”, con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada; conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos primero y tercero, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución General.
07/12/2023	IEQROO/POS/041/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Coordinación de Comunicación • Quien resulte responsable de comunicación “La Verdad de la Nación” 	Presunta comisión de propaganda gubernamental personalizada y uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios públicos en medios de comunicación, al existir supervínculos y/o etiquetas.
07/12/2023	IEQROO/POS/042/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Coordinación de Comunicación • Quien resulte responsable de comunicación “4T Informa” 	Supuesta promoción gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos en la compra de espacios publicitarios en la red social Facebook, que a dicho del partido quejoso tienen como finalidad de posicionar su nombre y su imagen, con el uso de recursos públicos, así como por probables actos de precampaña, lo cual, -a dicho del partido denunciante-, transgrede estipulado en el artículo 134 de la Constitución General, así como diversos principios rectores en materia electoral, entre ellos, los de legalidad e imparcialidad.
07/12/2023	IEQROO/POS/044/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Coordinación de Comunicación 	Supuesta comisión de actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña,

Fecha de recepción	Expediente	Otros denunciados	Conductas denunciadas
		<ul style="list-style-type: none"> • Quien resulte responsable de comunicación “RESISTENCIA OBRADORISTA-UNIDAD Y HINESTIDAD” 	consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social “Facebook”, con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada; conductas con la que se refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos primero y tercero, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.
11/12/2023	IEQROO/POS/045/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Coordinación de Comunicación • Quien resulte responsable de comunicación “Caribe Noticias” 	Presunta comisión de propaganda gubernamental personalizada y uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios públicos en medios de comunicación, al existir supervínculos y/o etiquetas.
11/12/2023	IEQROO/POS/046/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Coordinación de Comunicación • Quien resulte responsable de comunicación “Lider Quintana Roo” 	Presunta propaganda gubernamental personalizada y uso imparcial de recursos públicos en medios de comunicación para promocionar su imagen con fines electorales de reelección, actos anticipados de precampaña y rebase de topes de gastos de precampaña, al difundir a través del medio de comunicación denunciado, la imagen de la denunciada mediante pautados, señalando que en dicho medios se alojan diversas noticias y publicaciones que destacan la figura de la denunciada en el mes de diciembre, por lo que a juicio del quejoso dichas conductas son violatorias de la normatividad electoral y se está infringiendo con esa propaganda personalizada los principios rectores de derecho como lo son el principio de imparcialidad y equidad.
11/12/2023	IEQROO/POS/047/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Coordinación de Comunicación • Quien resulte responsable de comunicación “Quintanarroense Hoy” 	Supuesta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña, consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social Facebook, con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada; conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos primero y tercero, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución

2. **Acuerdo de Acumulación de expedientes.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica determinó, con fundamento en el artículo 12, inciso b) del Reglamento de Quejas, la acumulación de los expedientes

referidos en el antecedente 1, formándose el expediente IEQROO/POS/21/2023 y sus acumulados.

3. **Acuerdo de desechamiento.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Quejas aprobó por unanimidad el acuerdo IEQROO/CQyD/001/2023, por medio del cual se determinó respecto del desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/POS/21/2023 y sus acumulados.
4. **Escrito de impugnación.** El ocho de enero, el PRD presentó ante el Instituto, el recurso de apelación en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/001/2023.
5. **Sentencia del Tribunal Electoral.** El veintidós de enero, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el expediente RAP/007/2024, mediante la cual confirmó el acuerdo IEQROO/CQyD/A-001/2023 de la Comisión de Quejas que desechó el expediente IEQROO/POS/21/2023 y sus acumulados.
6. **Acuerdo IEQROO/CG/A-051/2024.** El veintisiete de febrero, el Consejo General, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó sobre el desechamiento del expediente IEQROO/POS/021/2023 y sus acumulados, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SX-JE-17/2024, de la Sala Xalapa.
7. Lo anterior, dado que el Consejo General consideró que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 137 fracción XIII, 141, 157, 416, 417 y 424 de la Ley de Instituciones, que realizó la Sala Xalapa, al emitir el catorce de febrero la sentencia, que revocó la similar RAP/010/2024 de este Tribunal, -y a su vez el Acuerdo IEQROO/CQyD/001/2024, de la Comisión de Quejas,- porque determinó que el Consejo General del Instituto es quien tiene la atribución exclusiva para pronunciarse sobre la resolución de proyectos concernientes a los procedimientos ordinarios sancionadores como el que se resuelve.
8. **Presentación del Recurso de Apelación.** El tres de marzo, el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, presentó ante el Instituto un recurso de apelación en el que controvierte el acuerdo IEQROO/CG/A-51/2024, emitido por el Consejo General del Instituto que determinó desechar el expediente

IEQROO/POS/21/2023 y sus acumulados.

9. **Sentencia RAP/046/2024.** El dieciocho de marzo, este Tribunal emitió sentencia por medio del cual **modifica** el Acuerdo IEQROO/CG/A-51/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinó el desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/POS/21/2023 y sus acumulados IEQROO/POS/22/2023, IEQROO/POS/23/2023, IEQROO/POS/24/2023, IEQROO/POS/25/2023, IEQROO/POS/26/2023, IEQROO/POS/28/2023, IEQROO/POS/29/2023, IEQROO/POS/30/2023, IEQROO/POS/31/2023, IEQROO/POS/32/2023, IEQROO/POS/33/2023, IEQROO/POS/34/2023, IEQROO/POS/35/2023, IEQROO/POS/36/2023, IEQROO/POS/38/2023, IEQROO/POS/41/2023, IEQROO/POS/42/2023, IEQROO/POS/44/2023, IEQROO/POS/45/2023, IEQROO/POS/46/2023 y IEQROO/POS/47/2023, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SX-JE-17/2024, de la Sala Regional correspondiente a la tercera circunscripción electoral federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz.

10. Dentro de los efectos de la sentencia de referencia, se determinó lo siguiente:

“3. Efectos

a) Se *modifica* el acuerdo impugnado;

b) Se *vincula* a la Dirección Jurídica, para que en el ámbito de sus atribuciones atienda, investigue y realice las diligencias que estime procedentes conforme a derecho, a fin de atender las supuestas publicaciones de encuestas denunciadas por el partido quejoso, de acuerdo a lo razonado en los párrafos 185 al 188 de esta sentencia.”

11. **Constancia registro de queja IEQROO/PES/072/2024.** El veinte de marzo, la Dirección Jurídica del Instituto, con base a las directrices señaladas en los párrafos 185 al 188 de la sentencia RAP/046/2024, en la que se ordenó reponer el procedimiento del expediente IEQROO/POS/021/2023 y sus acumulados, y sustanciarlo desde la constancia de registro como un PES, asignó el número de expediente IEQROO/PES/072/2024 al escrito de queja presentado por el PRD por medio del cual denuncia la comisión de actos que constituyen

cobertura informativa indebida, mediante el cual se generó promoción personalizada del nombre e imagen de la denunciada, así como el uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña por la difusión de una encuesta a través de los medios de comunicación “Resistencia Obradorista”, “Unidad y Honestidad”, “ Pedro canche Noticias”, “Quintanarroense hoy”, “NotiMex.net”, “La pancarta Quintana Roo”, “4T Informa”, “unidad Obradorista”, “Lider Quintana Roo”, lo cuales fueron previamente inspeccionados por la autoridad instructora dentro de los expedientes siguientes:

NO.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE ENLACE	FECHA DE INSPECCIÓN
1.	IEQROO/POS/021/2023	1. https://www.facebook.com/permalink.php?story_pbid=pfbid0ovZ1c5TRucjLc9v1o4vAXb8w6LqFm82YFZYDXfKyDGrytiB5pMbKFphwfbJvdj2nl&id=615505942160 2. https://www.facebook.com/profile.php?id=61550594942160&locale=es_LA 7. https://www.facebook.com/ads/library/?id=727748438691558 8. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1007234810365570	24/11/2023
2.	IEQROO/POS/022/2023	2. https://www.facebook.com/PedroCancheNoticias/posts/pfbid02KVv9d5zoKsTS6UG3NHq9r2NuBQ7gtiAMA9yNFG6BLhi4ZNNp67xjhTMBggwqbl	23/11/2023
3.	IEQROO/POS/023/2023	2. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1317725432195531 3. https://www.facebook.com/ads/library/?id=863493854993630 11. https://www.facebook.com/quintanarroensehoy/posts/pfbid033Xhkr6dd2tWm9DKTPyfaMb4xwzkKdWDuF7jpkGVhPAwR8jWVC4i1VCivVSQu8yaul 12. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1317725432195531 13. https://www.facebook.com/ads/library/?id=863493854993630	23/11/2023
4.	IEQROO/POS/024/2023	2. https://www.facebook.com/notimex.net/posts/pfbid06wpBw85XKXa31oTzz5NZJaG8tmtVAb5Pnj5HE8fvpjbefPGdmjXz3evGsZUz1kGKI 3. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1027500721749985	22/11/2023
5.	IEQROO/POS/025/2023	1. https://www.facebook.com/LaPancartaDeQRoo/posts/pfbid02fw4iPCjx9pydm9CvWGSQMq64Quax9NHM3fLIUvxJM1pysc8c7EScPX5kDiChNqvwNLI	22/11/2023
6.	IEQROO/POS/026/2023	2. https://www.facebook.com/LiderQuintanaRoo/posts/pfbid0H17	22/11/2023

NO.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE ENLACE	FECHA DE INSPECCIÓN
		<p>2d6qc4V5UmrCCxV3eXoM6hdMCq5DakhirLCKg5F75e26T3ji28eX1NrpZSkI</p> <p>4. https://www.facebook.com/LiderQuintanaRoo/posts/pfbid0J2JA6wuTEe5Sed6gSTRrGa4n7U7dMEDN8qQka4JhVVoc8P1aFYXPzcK4uuTeT5pl</p> <p>6. https://www.facebook.com/LiderQuintanaRoo/posts/pfbid02Ah2oRmhzaFRFb1GYsTKwmKXSSdSQjBk7yMJBWpdgumMLaHPiMrkjY1cN8bbYDG54I</p>	
7.	IEQROO/POS/028/2023	<p>1. https://www.facebook.com/LiderQuintanaRoo/posts/pfbid0J2JA6wuTEe5Sed6gSTRrGa4n7U7dMEDN8qQka4JhVVoc8P1aFYXPzcK4uuTeT5pl</p> <p>2. https://www.facebook.com/ads/library/?id=611678537846732</p> <p>3. https://www.facebook.com/notimex.net/posts/pfbid06wpBw85XKXa31oTzz5NZJaG8tmtVAb5Pnj5HE8fvpjbefPGdmjXz3evGsZUz1kGKI</p> <p>4. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1027500721749985</p> <p>22. https://www.facebook.com/quintanarroensehoy/posts/pfbid033Xhkr6dd2tWm9DKTPyfaMb4xwzkKdWDuF7jpkGVhPAwR8jWVC4i1VCivVSQu8yaul</p>	29/11/2023
8.	IEQROO/POS/029/2023	Video contenido en un disco compacto, y de cuyo desahogo se hizo constar en el acta de inspección ocular que en los segundos 0.2 y 0.11 se advierten una imagen, respectivamente, que se encuentra dentro del video en relación a la encuesta realizada por la empresa Massive Caller	05/12/2023
9.	IEQROO/POS/032/2023	<p>5. https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/</p> <p>6. https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-paty-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/</p> <p>7. https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html</p> <p>8. https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/</p> <p>9. https://noticaribepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/</p> <p>10. https://24horasgroo.mx/?p=327342</p> <p>11. https://24horasgroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/</p>	07/12/2023
10.	IEQROO/POS/034/2023	<p>3. https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-Benito-Juarez-en-2024</p> <p>4. https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-paty-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/</p>	07/12/2023

NO.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE ENLACE	FECHA DE INSPECCIÓN
		<p>6. https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/</p> <p>7. https://noticiaribepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/</p> <p>8. https://24horasqroo.mx/?p=327342</p> <p>9. https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/</p>	
11.	IEQROO/POS/036/2023	<p>14. https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/</p> <p>15. https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-paty-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/</p> <p>16. https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html</p> <p>17. https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/</p> <p>18. https://noticiaribepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/</p> <p>19. https://24horasqroo.mx/?p=327342</p> <p>20. https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/</p>	07/12/2023
12.	IEQROO/POS/038/2023	<p>2. https://www.facebook.com/ads/library/?id=644441841134462</p> <p>3. https://www.facebook.com/ads/library/?id=339297555221210</p>	07/12/2023
13.	IEQROO/POS/044/2023	<p>6. https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/</p> <p>7. https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bi/</p> <p>8. https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html</p> <p>9. https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/</p> <p>10. https://noticiaribepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/</p> <p>11. https://24horasqroo.mx/?p=327342</p> <p>12. https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/</p>	08/12/2023
14.	IEQROO/POS/047/2023	<p>12. https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/</p> <p>13. https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html</p> <p>14. https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/</p>	11/12/2023

NO.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE ENLACE	FECHA DE INSPECCIÓN
		15. https://noticanbepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/ 16. http://24horasqroo.mx/?p=327342 17. https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/	

12. **Actas de Inspección ocular.** En virtud de lo anterior, la dirección jurídica ordenó integrar catorce actas de inspección ocular relacionadas con las quejas presentadas en la tabla que precede al expediente IEQROO/PES/072/2024, ello en consonancia a lo ordenado en la sentencia RAP/046/2024.
13. **Primer Requerimiento de información a la casa encuestadora MASSIVE CALLER S.A. de C.V.** El veinte de marzo, mediante correo electrónico la Dirección Jurídica, requirió a la encuestadora **MASSIVE CALLER**, copia autentica del estudio que respalde la información de la encuesta publicada en diversos URLs de medios de comunicación que fueron registrados dentro del PES IEQROO/PES/072/2024.
14. **Segundo Requerimiento de información a la casa encuestadora MASSIVE CALLER S.A. de C.V.** El veinticinco de marzo, ante la omisión de contestación de **MASSIVE CALLER S.A. de C.V**, por correo electrónico, la Dirección Jurídica, emitió un nuevo acuerdo por medio del cual, reiteró la solicitud de la entrega de la información que respalde la encuesta difundida denunciada mediante oficio DJ/1042/2024, realizando diversas diligencias de notificación personal a la encuestadora de mérito.
15. **Contestación de MASSIVE CALLER.** El cinco de abril, la casa encuestadora remitió contestación a través de su representante legal un escrito informando que entregó la encuesta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, exceptuando la realizada el veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, en virtud de que aún no iniciaba el proceso electoral. Además, informó que las encuestas que menciona en sus anexos A y B, fueron patrocinadas por la misma encuestadora.
16. **Admisión, emplazamiento y citación para audiencia de pruebas y alegatos.** El veintisiete de agosto, se emitió la constancia de admisión

respectiva, mediante el cual se ordenó notificar al PRD, a la ciudadana Ana Paty Peralta y a los medios de comunicación denunciados.

17. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El cinco de septiembre, se efectuó la audiencia de ley en la cual solo asistió el PRD y Ana Paty Peralta.
18. **Remisión de expediente.** El seis de septiembre, la autoridad instructora, remitió el expediente IEQROO/PES/072/2024, así como el informe circunstanciado respectivo.

2. Tramite en este Tribunal

19. **Recepción del expediente.** El siete de septiembre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el expediente IEQROO/PES/072/2024 formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
20. **Turno a la ponencia.** El nueve de septiembre, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente PES/179/2024 turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto

CONSIDERACIONES.

21. **Jurisdicción y Competencia.** La reforma constitucional y legal de dos mil quince, estableció un nuevo esquema para la instrucción y resolución del PES, toda vez que involucra una competencia dual, en la que el Instituto lleva a cabo las diligencias de investigación, mientras que el Tribunal se encarga de resolverlo e imponer las sanciones que en su caso correspondan.
22. En consecuencia, este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V ambas de la Constitución Local; 1, 4, 6, y 425 y 429 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 82, 97 y 98 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

23. **Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente asunto, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de los expedientes; también es cierto que, cuando se encuentren cuestiones distintas a las ordinarias, se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario, ello, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento especial sancionador.
24. **Reposición del procedimiento.** En principio se sostiene que, por ser de orden público, el Pleno del Tribunal, está facultado para verificar que se cumplan las formalidades esenciales del PES; lo que atañe, sin duda, la debida aplicación de las disposiciones normativas, el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales asumidas por los órganos administrativos electorales, e incluso las diligencias que realice la autoridad instructora a fin de sustanciar el procedimiento sancionatorio.
25. Lo anterior, en respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en correlación al artículo 20 fracción VI del citado ordenamiento constitucional, en el que se prevé el derecho de toda persona imputada a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, de ahí, que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador, atendiendo a la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”
26. En el caso en análisis, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del PES, verificando no

sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, a fin de que este órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una determinación conforme a Derecho.

27. Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que se impongan las sanciones que resulten procedentes.
28. Al respecto debe señalarse que el artículo 19 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, establece que la Dirección llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con el propósito de averiguar la verdad, con apego a los principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.
29. Por su parte el artículo 20 del referido Reglamento, refiere entre otras cuestiones, que la Dirección Jurídica deberá de llevar a cabo las diligencias necesarias de investigación para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo.
30. En el presente asunto, tal como se precisó en los antecedentes respectivos, mediante la sentencia recaída dentro del expediente RAP/046/2024, se ordenó la reposición del procedimiento en los expedientes acumulados respecto de los expedientes señalados en el antecedente 11 de esta sentencia, ya que el Consejo General del Instituto, como autoridad responsable fue omisa en haber realizado alguna diligencia o pronunciamiento respecto a las encuestas encontradas en las publicaciones denunciadas.
31. Es por lo anterior, que en la referida sentencia, se señaló la siguiente directriz

que debió de haber realizado la Dirección Jurídica para la debida integración del expediente con base a lo siguiente:

“185. Al efecto, debe reiterarse a la responsable que este Tribunal en lo que respecta a la materia de publicación de encuestas, y atentos a lo establecido por la Sala Xalapa en el expediente SX-JE-09/2024, ha emitido diversas determinaciones en sus sentencias en las cuales se vincula a la Dirección Jurídica del Instituto para que en el ámbito de sus atribuciones, investigue y lleve a cabo las acciones que en derecho procedan, a fin de atender lo conducente a las presuntas publicaciones de encuestas denunciadas por el PRD.

186. Bajo esa tónica, en el caso particular, nuevamente resulta necesario vincular a la Dirección Jurídica para que active el mecanismo legal previsto en el artículo 420, segundo párrafo de la Ley de Instituciones que a la letra dispone:

“... Cuando durante la sustanciación de una investigación la Dirección Jurídica del Instituto Estatal advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación. ...”

187. En ese sentido igualmente de manera enunciativa más no limitativa, y en relación con el criterio de la Sala Xalapa antes mencionado, resulta procedente vincular a la citada Dirección Jurídica para que en el ejercicio de sus atribuciones realice lo siguiente:

a. Todas aquellas diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos y conductas denunciadas por el PRD relacionadas con la metodología utilizada en las encuestas denunciadas, así como respecto de quién solicitó y ordenó su publicación y difusión;

b. La investigación deberá conducirse de manera seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, acorde con los principios de idoneidad, necesidad o mínima intervención, y proporcionalidad;

c. Deberá ajustarse de forma estricta a los tiempos y plazos fijados en la Ley de Instituciones, así como los que marque el desarrollo del proceso electoral local en curso, debiendo desarrollarse en el tiempo estrictamente necesario para ello, conforme la naturaleza de las diligencias que se ordenen;

d. De ser el caso, emplazar a las personas que, conforme a la investigación realizada, pudieran resultar probables responsables de la comisión de las infracciones denunciadas.

e. En su caso, desarrollar el desahogo de las pruebas y alegatos en relación con los elementos obtenidos de la investigación.

188. *En consecuencia de lo anterior lo conducente es modificar el acuerdo impugnado a efecto de que la Dirección Jurídica observe las directrices planteadas en esta sentencia, a fin de que se atienda lo denunciado por el PRD en las quejas en las que se encontraron publicaciones relativas a encuestas.”*

32. Ahora bien, de la directriz arriba señalada, este Tribunal advierte, que la Dirección Jurídica parcialmente se adhirió a ellas, pues en primera se advierte que si bien requirió a la casa encuestadora MASSIVE CALLER S.A de C.V., diversa información respecto de la copia auténtica del estudio completo que respalde la información de la encuesta publicada en la pagina de internet de los medios de comunicación denunciados, ello resulta insuficiente para que este Tribunal pueda determinar que del contenido de la respuesta otorgada por esa encuestadora se advierta cumplió con la metodología que señala la norma en materia de encuestas y sondeos de opinión, en términos de lo establecido en el artículo 136, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, respecto al posicionamiento de candidatas a la Presidencia Municipal de Benito Juárez.
33. Pues, con base a la normativa señalada en el artículo 150, fracción XIX de la Ley de Instituciones, corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Instituto verificar e informar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional, en materia de encuestas y sondeos de opinión sobre preferencias electorales.
34. Luego entonces, no se advierte en autos del expediente, constancia alguna en la que se señale que la encuestadora MASIIVE CALLER S.A. de C.V. haya presentado ante el Instituto la documentación que respalde la metodología que aduce cumplió en los términos señalados en su escrito, ni tampoco se advierte algún pronunciamiento por parte de la autoridad investigadora respecto de la contestación del requerimiento formulado por la Dirección Jurídica.
35. De ahí que, es inconcuso para esta autoridad jurisdiccional, que la Dirección Jurídica se circunscriba a la directriz señalada en el párrafo 187 inciso a. de la sentencia RAP/046/2024, que refiere *“Todas aquellas diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos y conductas denunciadas por el PRD relacionadas con la metodología utilizada en las encuestas denunciadas, así como respecto de quién solicitó y ordenó su publicación y difusión”*.

36. Pues es preciso, contar con el pronunciamiento de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para el efecto de esclarecer si la encuestadora cumplió con la metodología aduce realizó.
37. Es decir, tomando a consideración que las infracciones denunciadas son las relativas a cobertura informativa indebida, mediante el cual se generó promoción personalizada del nombre e imagen de la denunciada, así como el uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña consistentes en la difusión de una encuesta a través de las páginas de los referidos medios de comunicación denunciados, es inconcuso, contar con la debida diligencia de investigación de la Dirección Jurídica, para poder estar en aptitud de determinar la probable responsabilidad de los denunciados en términos señalados por el PRD.
38. Ahora bien, tomando en cuenta todo lo anterior, es imprescindible solicitar a la Dirección Jurídica, la integración debida del expediente, en los términos precisados por la sentencia RAP/046/2024, para el efecto de reponer el procedimiento y realizar una investigación seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, acorde con los principios de idoneidad, necesidad o mínima intervención, y proporcionalidad tomando en cuenta todas las infracciones denunciadas registradas dentro del expediente IEQROO/PES/072/2024.
39. Luego entonces, deberá emplazar a los medios que, conforme a la investigación realizada, pudieran resultar probables responsables de la comisión de las infracciones denunciadas, en el caso, se advierte que se atribuye a los medios de comunicación “Resistencia Obradorista, Unidad y Honestidad”, “Pedro canche Noticias”, “Quintanarroense hoy”, “NotiMex.net”, “La pancarta Quintana Roo”, “4T Informa”, “unidad Obradorista”, “Lider Quintana Roo”.
40. Ahora bien, del análisis de las constancias que conformen el expediente de mérito esta autoridad observa que el once de abril, la Dirección emitió un auto en el que ordenó requerir a “Meta Platforms, Inc” la información de contacto utilizada para crear la cuenta de la red social Facebook de cada uno de los medios de comunicación arriba referidos, de tal suerte que, dicha solicitud de

colaboración se efectuó a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales del INE, mediante el oficio DJ/1427/2024, constituyendo las únicas constancias que obran en el expediente en relación con dicha solicitud de colaboración.

41. Se dice lo anterior porque en relación con el requerimiento hecho a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales únicamente consta en el expediente la impresión de pantalla de la consulta realizada el catorce de marzo, en donde se remitió el oficio DJ/1427/2024 dirigido al titular de la Unidad Técnica de Vinculación, para que a través de su conducto sea notificado el oficio DJ/1434/2024, dirigido a Meta Platforms Inc., sin que obre en el expediente información en relación a que la aludida autoridad nacional haya informado en relación con la notificación del requerimiento respectivo.
42. Vale la pena precisar, que la Dirección ordenó en el oficio anteriormente precisado, que la respuesta a su requerimiento debía de proporcionarse “a la brevedad posible”, por lo que, la instructora tenía la obligación de realizar el seguimiento a la solicitud de colaboración a fin de que se encontrara informada si ya existía una notificación y respuesta a la misma.
43. Esto, en aras de maximizar el principio de exhaustividad y debida diligencia en la sustanciación del procedimiento de mérito, sin embargo, en el particular no existe constancia en el expediente de comunicación alguna sostenida de manera posterior con dicha autoridad.
44. Por otra parte, se observa de la constancia de admisión que la Dirección Jurídica, al considerar que se llevaron diversas diligencias de investigación con la finalidad de obtener los domicilios de los medios de comunicación “Resistencia Obradorista, Unidad y Honestidad”, “Pedro canche Noticias”, “Quintanarroense hoy”, “NotiMex.net”, “4T Informa”, “unidad Obradorista”, “Líder Quintana Roo”, excepto “La pancarta Quintana Roo”, determinó emplazarlo a través de los estrados del Instituto.
45. Sin embargo, este Tribunal estima que en el expediente de mérito existe una falta de exhaustividad en la investigación y una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, en consecuencia, al debido proceso que debe

regir en este tipo de procedimientos especiales sancionadores que se llevan a cabo en forma de juicio.

46. Pues si bien, obran en el expediente los oficios CGC/DCG/DJTAIP/0125/2024, UTCS/152/2024, emitidos por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como por el Coordinador de Información de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, por medio de los cuales en lo total manifestaron que después de realizar una búsqueda en los archivos no encontraron la información generada por los medios “Resistencia Obradorista, Unidad y Honestidad”, “Pedro canche Noticias”, “Quintanarroense hoy”, “NotiMex.net”, “4T Informa”, “unidad Obradorista”, “Líder Quintana Roo”.
47. Lo cierto es que, la autoridad instructora previamente a realizar la determinación de notificar por estrados a la página digital, debió dar seguimiento al requerimiento de información efectuado a “Meta Plarforms, Inc para agotar todas y cada una de las líneas de investigación, dado que la finalidad del mismo era contar con datos de localización de una de las partes denunciadas, y tal cuestión trajo consigo que se ordenara notificar a los medios “Resistencia Obradorista, Unidad y Honestidad”, “Pedro canche Noticias”, “Quintanarroense hoy”, “NotiMex.net”, “4T Informa”, “unidad Obradorista”, “Líder Quintana Roo”, por medio de estrados.
48. Ya que para cumplir con las formalidades del emplazamiento y garantizar el derecho de defensa de las partes señaladas como denunciadas, estas deben tener conocimiento cierto, pleno y oportuno tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra, como de las razones en que se sustenta, a partir de los planteamientos de la denuncia que le hayan dado origen, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba pertinentes.
49. Lo anterior, toda vez por una parte la autoridad instructora debió desahogar todas y cada una de las probanzas aportadas por el PRD y correr traslado con todas y cada una de las constancias que conforman el expediente respectivo, para que las partes tuvieran conocimiento cierto, pleno y oportuno y consecuencia a ello preparar su adecuada defensa.

50. Sin embargo, se considera que en el caso ello no aconteció, porque previamente a la determinación de ordenar la notificación por estrados, la autoridad instructora debe de agotar la línea de investigación intentada con “Meta Platforms, Inc” porque la finalidad del requerimiento es el contar con datos de localización de las páginas digitales “Resistencia Obradorista, Unidad y Honestidad”, “Pedro canche Noticias”, “Quintanarroense hoy”, “NotiMex.net”, “4T Informa”, “unidad Obradorista”, “Líder Quintana Roo”, quien resultan ser la parte denunciada y emplazada vía estrados.
51. Es por ello que, resulta necesario realizar todas las actuaciones a fin de que no se produzcan en el caso omisiones que dejen en completo estado de indefensión a las partes en el procedimiento, al constituir vicios del procedimiento que trascienden en una violación al derecho humano al debido proceso y, en particular, la denominada garantía de audiencia, por una parte a los denunciados.
52. Ello, además que en relación con las conductas atribuidas por el denunciante a los medios de comunicación digitales “Resistencia Obradorista, Unidad y Honestidad”, “Pedro canche Noticias”, “Quintanarroense hoy”, “NotiMex.net”, “4T Informa”, “unidad Obradorista”, “Líder Quintana Roo”, se observa que no se encuentra colmada la investigación, al no realizarse todas las diligencias para tener por colmada una debida investigación.
53. Ahora bien, con lo hasta aquí expuesto, este Tribunal considera que si bien, la Dirección Jurídica realizó diversas diligencias de investigación a fin de allegarse de los datos de identificación de las personas creadoras de los perfiles de Facebook denunciados; se estima que pudo realizar mayores acciones de investigación para estar en posibilidad de emplazar personalmente a los medios de comunicación denunciados, al presente PES.
54. A partir de ello, se considera igualmente necesario que la autoridad instructora en uso de sus atribuciones, previamente a tener por concluidas las diligencias de investigación idóneas agote las líneas de investigación, tomando en consideración que de la eventual respuesta al requerimiento de información efectuado a Meta Platforms Inc, producto de los datos obtenidos, deberá solicitar en su caso, el apoyo de las autoridades que de manera enunciativa

más no limitativa se precisan:

✓ Instituto Nacional Electoral

✓ Instituto Federal de Telecomunicaciones

55. Puesto que, a partir de los datos que en su caso se obtengan, se deberá realizar las diligencias oportunas a fin de contar con mayores datos de localización de la o las personas titulares de las cuenta de Facebook denunciadas.
56. A partir de lo anterior, resulta procedente realizar el reenvío del presente asunto a la autoridad instructora a fin de que se realice una investigación exhaustiva respecto de los datos de localización de la parte denunciada “Resistencia Obradorista, Unidad y Honestidad”, “Pedro canche Noticias”, “Quintanarroense hoy”, “NotiMex.net”, “4T Informa”, “unidad Obradorista”, “Líder Quintana Roo”.
57. Por consiguiente, toda vez que en los PES corresponde al Instituto realizar las diligencias de investigación y sustanciación respecto de las conductas denunciadas, a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de emitir la resolución que en derecho corresponda, pues compete a este Tribunal en el momento oportuno, emitir una determinación respecto la licitud o no de los hechos denunciados que se le atribuyeron a las partes denunciadas, resulta necesario reenviar a la autoridad instructora el presente expediente, para que realice todas las diligencias necesarias a con el fin de dejar debidamente integrado el expediente, con la debida prontitud y exhaustividad.
58. En el entendido que las acciones a realizar deberán emplear el tiempo estrictamente necesario para su desahogo, en aras de no dilatar injustificadamente la resolución del presente asunto.
59. Lo anterior, porque este órgano jurisdiccional debe constatar la legalidad y certeza de los actos efectuados por el Instituto en la sustanciación del PES, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito

de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, a fin de que este Tribunal, cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución conforme a Derecho.

60. En tales consideraciones, para garantizar la debida integración del expediente como imperativo para la impartición completa de justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal y con fundamento en el diverso 430 de la Ley de Instituciones, se debe remitir el expediente a la autoridad instructora para que reponga el procedimiento, en los siguientes términos:

Efectos

61. A fin de garantizar la debida integración del expediente como imperativo para la impartición completa de justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal, se debe remitir el expediente a la autoridad instructora para que lleve a cabo lo siguiente:
- a. La autoridad instructora en uso de sus atribuciones, deberá agotar las líneas de investigación tomando en consideración los datos obtenidos previamente, debiendo solicitar en su caso, el apoyo de las autoridades que de manera enunciativa más no limitativa se enuncian, conforme a lo razonado en los párrafos 35 al 38 de este Acuerdo de Pleno.
 - b. Deberá darle seguimiento al requerimiento efectuado a “Meta Plarforms, Inc”, y pronunciarse al respecto.
 - c. Asimismo, deberá de emplazar nuevamente a las partes corriéndoles traslado con todas las constancias que conforman el expediente respectivo y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos sin omitir pronunciamiento respecto de las actas de inspección ocular agregadas al expediente IEQROO/PES/072/2024 derivado de lo ordenado en la sentencia RAP/046/2024. En el entendido que, de ordenar la notificación por estrados de alguna de las partes en el procedimiento, deberán obran las constancias respectivas en el expediente.

62. Se hace del conocimiento de la autoridad instructora que las diligencias ordenadas tienen carácter enunciativo mas no limitativo, por lo que, dicha autoridad cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique en el deber de garantizar la debida integración del expediente y que, por tanto, asegure un análisis completo de la causa.
63. De manera que, una vez que haya realizado las diligencias ordenadas, la autoridad instructora, deberá enviar a este órgano resolutor, el expediente y la documentación y/o información obtenida, a fin de dictar la resolución que conforme a Derecho proceda.
64. En el entendido de que la autoridad instructora al tener el deber de garantizar la debida integración del expediente, cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que justifique la investigación y sustanciación, empleando el tiempo estrictamente necesario para su desahogo, en aras de no dilatar injustificadamente la solución del presente asunto.
65. De tal suerte que, en cumplimiento al principio de exhaustividad y el criterio o sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 12/2001, de rubro: “EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE” y 43/2002 “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN” es que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.
66. En consecuencia, resulta procedente reenviar el expediente PES/179/2024, para los efectos que han sido precisados en el presente acuerdo.
67. Por lo anteriormente expuesto se;

ACUERDA

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/179/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo.



Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordaron por unanimidad de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

CLAUDIA CARRILLO GASCA

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO